



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMITÉ FILANTRÓPICO DEL CLUB NÁUTICO ACUARELA.

CAPÍTULO I

NOMBRE Y NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS.

Art. 1: NOMBRE Y NATURALEZA:

La entidad se denomina ASOCIACIÓN COMITÉ FILANTRÓPICO DEL CLUB NÁUTICO ACUARELA y se identifica con la sigla “COFIACUARELA”, es una persona de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter social, cultural, educativo y recreativo, cuya organización y funcionamiento se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2: DURACIÓN:

El Comité tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General adoptada de acuerdo a los presentes Estatutos o por las causales y eventos previstos en las normas legales vigentes.

Art. 3 DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN:

Su domicilio principal es la ciudad de Bucaramanga con radio de acción en el Departamento de Santander y en casos excepcionales determinados por la Asamblea, en el territorio nacional e internacional. *Parágrafo: Se determinan como beneficiarios principales las comunidades que tienen vínculos con el Club Náutico Acquarela como son los trabajadores directos e indirectos de las zonas rurales del Complejo Turístico Acquarela y la población residente en forma permanente en las veredas de Piedecuesta, La Mesa y Los Santos, y en algunos casos en los cascos urbanos de estos municipios.*

Como beneficiarios secundarios se determinan a las comunidades y/o personas que por caso fortuito, catástrofe o situación extraordinaria sufren necesidades extremas y requieren apoyo en las áreas de servicio que COFIACUARELA desarrolla.

Art: 4: OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL: Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades campesinas vecinas de La Mesa de Los Santos y de otras regiones del Departamento de Santander, en especial de la población escolar, facilitando los medios necesarios para que los niños se formen intelectual, social, emocional y físicamente.

- 1. Generar procesos de reflexión, concientización, trabajo voluntario y unión entre los miembros de COFIACUARELA, entre los socios del Club Náutico Acuarela y entre la sociedad Santandereana, con el fin de lograr su compromiso, su colaboración y sus aportes para llevar a cabo la misión de COFIACUARELA.*
- 2. Contribuir al desarrollo integral del potencial humano para que las comunidades de escasos recursos auto gestionen la satisfacción de sus necesidades básicas y se proyecten a la sociedad aportando sus capacidades en beneficio del grupo.*
- 3. Promocionar todo tipo de eventos de formación, integración y capacitación en todos los campos que incidan directamente en el crecimiento personal y que doten de herramientas valiosas para el desarrollo integral de las comunidades campesinas de la zona de influencia de COFIACUARELA.*
- 4. Adelantar proyectos de investigación, estadísticas, estudios socio culturales que sirvan para sustentar los proyectos que realice el Comité.*
- 5. Asesorar y promover la formación de líderes comunitarios para rescatar la vigencia de los valores y principios fundamentales de la convivencia.*
- 6. Contribuir con los padres de familia de la comunidad campesina, en su responsabilidad con la salud, la educación, la nutrición, el vestido de sus hijos, para que éstos puedan cumplir cabalmente su etapa escolar en las edades y tiempos que se espera para los niños colombianos.*
- 7. Capacitar a los educadores en metodologías para la enseñanza de valores necesarios para enfrentar los nuevos tiempos de cara a la problemática medio ambiental, a las crisis económicas mundiales, a los avances de la tecnología y otros desafíos para la población infantil de hoy que será la población productiva del mañana.*
- 8. Generar actividades que tengan como fin recaudar recursos económicos y materiales para el cumplimiento de los objetivos del Comité.*

9. *Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de objetivos similares, para la financiación de servicios comunitarios, de salud, educativos, recreacionales, investigativos, científicos y laborales.*

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 5. El Comité tendrá cuatro categorías de miembros así:

- a) Miembros Benefactores: aquellas personas cuyas cualidades personales y servicios prestados al Comité ameritan la calificación como tal por parte del *Consejo Directivo*.
- b) Miembros Fundadores: quienes siendo socios del Club Náutico Acuarela hayan firmado el acta de constitución del Comité.
- c) Miembros Ordinarios: aquellos socios del Club cuyas solicitudes de ingreso presentadas hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo del Comité.
- d) Miembros Honorarios: aquellos miembros que por sus méritos, calidades altruistas y dedicación permanente al Comité lo hagan merecer tal distinción.

Art. 6. La calidad de miembros Fundadores y Ordinarios del Comité se perderá:

- a) Por renuncia ante el Consejo Directivo.
- b) Por decisión del Consejo Directivo al considerar que un miembro no ha cumplido con los objetivos de los presentes estatutos.
- c) Por fallecimiento.

Art. 7. La Asamblea General, previa presentación por carta ante el Consejo Directivo, de las calidades personales y de los servicios prestados, estudiará y aprobará por mayoría absoluta, los nombres de quienes serán miembros Honorarios del Comité.

Art. 8 Serán derechos y deberes de los miembros propender por el cumplimiento de los fines del Comité y de sus Estatutos, participar de las actividades y programas de la misma. Todos los miembros podrán participar de las actividades del Comité.

Art. 9 El Secretario General del Comité llevará un libro en donde conste la lista de miembros con su nombre, profesión, dirección y categoría de cada miembro.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Art. 10. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

Son órganos de dirección, administración y representación del Comité:

La Asamblea general
El Consejo Directivo
El Revisor Fiscal

Art. 11: LA ASAMBLEA GENERAL:

Es la máxima autoridad del Comité, estará conformada por todos los miembros de la misma.

Art. 12. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Trazar políticas generales para el mejor cumplimiento del objeto social.
- b) Proponer temas de estudio sobre la problemática social, económica y cívica del país y programas de interés comunitario.
- c) Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- d) Elegir el Revisor Fiscal.
- e) Convocar a los socios a Asambleas Extraordinarias cuando así lo considere conveniente.
- f) Reunirse en Asamblea General dentro de los tres primeros meses del año, en dicha reunión deberá aprobar el balance y los estados financieros del último ejercicio.
- g) Examinar todos los libros del Comité.
- h) Remover a los miembros del Consejo Directivo cuando no cumplan con las funciones señaladas en los presentes Estatutos.
- i) Aprobar las reformas de los Estatutos.
- j) Crear grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
- k) Fijar las contribuciones o aportes a cargo de los miembros.
- l) Ejercer las demás funciones administrativas que no ejerzan los otros órganos de dirección.

Art. 13: CONVOCATORIAS:

La Asamblea general Ordinaria se reunirá ordinariamente en su domicilio dentro de los tres primeros meses, la convocatoria a la Asamblea se hará por lo menos con 8 días de anticipación utilizando cualquier medio de comunicación y será hecha por el presidente.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo, por el Consejo Directivo, el Presidente, el Revisor Fiscal o por un número plural de miembros que

represente por lo menos la quinta parte de los mismos, caso en el cual la citación se hará por medio del Presidente.

Art. 14: QUÓRUM:

La Asamblea General estará conformada por los miembros activos del Comité y tendrá quórum para deliberar con la mitad más uno de los miembros y para decidir con la mayoría absoluta de los asistentes. Si pasada una (1) hora no se logra completar, se dejará constancia en el acta y se realizará válidamente con los presentes.

Art. 15: CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo está conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, para períodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. De no elegirse nuevos miembros seguirán actuando los anteriormente designados.

El Consejo Directivo tendrá Presidente, Tesorero y Secretario General con sus respectivos suplentes.

Art. 16 FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos
- b. Trazar las políticas generales del Comité, al igual que los planes y programas, y verificar su cumplimiento.
- c. Crear los cargos necesarios para la buena marcha del Comité.
- d. Dictar su propio reglamento.
- e. Proponer las reformas de los estatutos y decretar la disolución y liquidación del Comité, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- f. Asignar los cargos dentro de los elegidos en Asamblea General.
- g. Elegir los miembros del Consejo Directivo cuando hayan vacantes, mientras los nombra la Asamblea.
- h. Examinar, aprobar o improbar las actas y balances de cada ejercicio, los programas y presupuestos anuales y los eventos así como los diferentes proyectos y estudios que le presenten a su consideración.
- i. Designar los miembros Honorarios y Benefactores.
- j. Las demás que les puedan corresponder por los presentes Estatutos o reglamentos, y que no estén asignadas a otro órgano de la entidad.

Art. 17: EL PRESIDENTE:

Tendrá las siguientes funciones.

1. Ser el representante legal de la entidad

2. Propender por el logro de los objetivos del Comité, actuando siempre en coordinación y armonía con el Consejo Directivo.
3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
4. Celebrar todas las operaciones, actos o contratos que se necesiten para el logro del objeto social.
5. Convocar al Consejo Directivo, conforme con los presentes Estatutos.
6. Transigir, desistir, conciliar, subrogar y novar los actos de conformidad con la ley y los diferentes Estatutos.
7. Nombrar, remover, decidir sobre las reuniones y licencias de los funcionarios no directivos de la entidad.
8. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, el Consejo Directivo y los presentes estatutos.

Art. 18: SUPLENTES:

Tendrán las siguientes funciones:

1. Reemplazar a sus principales en las faltas temporales o definitivas mientras se produce un nuevo nombramiento o se le ratifica en el cargo con los mismos deberes y facultades.
2. Las demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Art 19: SECRETARIO GENERAL:

Tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y de Concejo Directivo.
2. Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados, actas del Concejo Directivo y Asamblea General, registrarlos y entregarlos al secretario que lo reemplace.
3. Actuar como secretario en las reuniones de Concejo Directivo.
4. Certificar sobre la calidad de afiliado de los miembros del Comité.

Art. 20: TESORERO:

Tendrá las siguientes funciones:

1. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Asociación.
2. Llevar los libros de Tesorería y de Inventarios registrados, conservar debidamente diligenciados los asientos contables y entregarlos a quien lo reemplace.
3. Constituir la garantía o fianza de manejo para los dineros del Comité.
4. Firmar junto con el Presidente y el Revisor Fiscal los cheques, documentos que impliquen el manejo de dineros o bienes.

5. Rendir al Consejo Directivo en cada una de sus reuniones mensuales, un informe del movimiento de tesorería y a la Asamblea general Anualmente.
6. Cobrar o diligenciar oportunamente los aportes y demás bienes otorgados al Comité.

Art. 21: REVISOR FISCAL:

Nombramiento y período: El Comité tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, para períodos de un año, podrán ser reelegidos y de no ser reemplazados continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea elija sus reemplazos.

Art. 22: INCOMPATIBILIDAD:

No podrá actuar como Revisor Fiscal la persona que tenga con directivos y funcionarios de la entidad, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o primero civil, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad.

Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con cualquier otro cargo o empleo en la entidad.

Art. 23: FUNCIONES:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los miembros.
2. Revisar las cuentas de gastos de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea general o por el Concejo Directivo.
3. Revisar las cuentas y/o cuantías que deberá rendir el secretario general e informar las irregularidades que encuentre en cada reunión mensual.
4. Ejercer el control sobre los bienes, patrimonio y presupuesto del Comité.
5. Las demás funciones que le correspondan legalmente y las que señale el Concejo Directivo en coordinación con la Asamblea general.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

Art. 24: COMPOSICIÓN:

El patrimonio del Comité estará compuesto por los aportes en dinero o en especie, que a cualquier título reciba de sus miembros o de terceros, nacionales o extranjeros, así como de los ingresos percibidos por el desarrollo de las actividades que le son propias y del producto de sus inversiones.

Art. 25: DESTINACIÓN DE LOS BIENES: Los bienes del Comité, por carecer de ánimo de lucro, no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de

distribución de utilidades y los superávits que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir los objetivos estatutarios.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 26: CAUSALES:

- a) El Comité se disolverá por decisión adoptada por la Asamblea general, con el voto favorable de las 2/3 partes de los socios.
- b) Por orden de autoridad competente.
- c) Por causas legales.

Art. 27: LIQUIDACIÓN:

La liquidación se adelantará conforme a lo dispuesto en los Art. 17 y siguientes del Decreto 1529/90.

Art. 28: DESTINACIÓN DE LOS BIENES:

Los bienes que queden una vez cubierto el pasivo de la entidad, deberán pasar a una entidad privada sin ánimo de lucro, que a juicio de la Asamblea general se identifique con los propósitos y objetivos del Comité.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 29: REFORMA DE ESTATUTOS:

La reforma de Estatutos deberá ser propuesta inicialmente por el Consejo Directivo y sometida posteriormente a la aprobación de la Asamblea General, deberá hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios.

Los presentes Estatutos son copia fiel de los que fueron leídos y aprobados en la Asamblea General realizada el día 4 de Septiembre de 1997 y que tienen las firmas del Presidente Sr. JAIME NAVARRO y la secretaria Sra. DORA ISABEL GÓMEZ. En letra inclinada se encuentran incluidos los textos modificados o adicionados en la Primera Reforma Estatutaria realizada en Asamblea Extraordinaria 25 de Mayo de 2010 y firmada por la Presidente Sra. DORA ISABEL GÓMEZ y la Secretaria de la Asamblea Dra. LUISA CASTELLANOS.

Bucaramanga, 19 de julio de 2010.